

Jrr.-

C.A. de Santiago

ccp

Santiago, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

A lo principal del folio N°1, se ordena informe a la recurrida, **Municipalidad de Recoleta**, quien deberá evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Comuníquese por la vía más rápida.

Al primer otrosí, **pasen estos antecedentes al Señor Presidente para los fines que correspondan.**

Al segundo otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

Al tercer otrosí, previo a proveer el patrocinio y poder, por advertirse que se encuentra suscrito con firma electrónica simple, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 20.886, ratifíquese la firma ante la señora ministro de fe de la Unidad de Protecciones de esta Corte, presencialmente o por vía remota mediante videoconferencia, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado para todos los efectos legales.

En cumplimiento de lo ordenado precedentemente, si la ratificación se realiza por vía remota, los interesados deben comparecer a través de la aplicación "Zoom", accediendo al enlace que se indicará más abajo y que se encontrará disponible de lunes a viernes desde las 9:00 hasta las 10:00 horas. Si el último de los días corresponde a un sábado, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Se hace presente a los usuarios que deberán exhibir en cámara su cédula de identidad al momento de requerirse e indicar el rol de la causa, debiendo en todo momento contar con audio y video mientras se realiza la diligencia, entendiéndose siempre que dicha actuación se realiza ante el tribunal.

Enlace de acceso: <https://zoom.us/j/2056326690>.

Al cuarto otrosí, téngase presente el correo electrónico aportado para el sólo efecto de comunicaciones urgentes.

Acordado lo anterior con el **voto en contra** de la Abogada Integrante señora Vásquez, quien fue de opinión de declararlo inadmisibles pues en su concepto, en la presentación no aparece que se hayan mencionado hechos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

N°Protección-18794-2024.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Il. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVJXXPSPTS

integrada por la Ministra señora Sandra Lorena Araya Naranjo y por la Abogada Integrante señora María Fernanda Vásquez Palma.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVJXXPSPTS

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Sandra Lorena Araya N. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVJXXPSPTS